



De
Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA:

0000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA "PISCICOLA SAN AN -

DRES S.A ANDRESA.-----

CUANTIA: \$500.000,00 .-----

Ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador

hoy día martes veintisiete de Septiembre de mil nove-

cientos ochenta y tres, ante mí Doctor OVIDIO CO-

RREA BUSTAMANTE, Abogado, Notario DECIMO del Can-

tón, comparecen a la celebración de la presente

escritura las siguientes personas: BLANCA FLORES

DE CASTILLO, quien declara ser ecuatoriana, casada

ejecutiva; MAIRA PIZARRO VIDAL, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, ejecutiva; ARTURO ORDOÑEZ OR-

TIZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, Aboga-

do; HECTOR CHIRIGUAYA ANDRADE, quien declara ser

ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, RAMIRO VELASQUEZ

SOTOMAYOR, quien declara ser ecuatoriano, casado

Licenciado. Por sus propios derechos, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, capaces de o-

bligarse y contratar a quienes de conocer doy fe

Bien instruido en el objeto y resultados de esta

escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA,

a la que proceden de una manera libre y esponta-

nea, para que la autorice me presentan la minu-

que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Re-

gistro de Escrituras Públicas a su cargo, Sir-

titución de una Compañía Anónima Mercantil y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima las siguientes personas: a) BLANCA FLORES DE CASTILLO, ecuatoriana, casada, de profesión ejecutiva, y domiciliada en Guayaquil; b) MAIRA PIZARRO VIDAL, ecuatoriana, soltera, de profesión ejecutiva, y domiciliada en Guayaquil; c) ARTURO ORDOÑEZ ORTIZ, ecuatoriano, casado, de profesión Abogado, y domiciliado en Guayaquil; d) HECTOR CHIRIGUAYA ANDRADE, ecuatoriano, soltero, de profesión ejecutivo, y domiciliado en Guayaquil; y e) RAMIRO VELASQUEZ SOTOMAYOR, ecuatoriano, casado, de profesión Licenciado, y domiciliado en Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los siguientes Estatutos, que forman parte integrante del Contrato Social de la Compañía. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA" CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, y DOMICILIO PLAZO, CAPITAL y ACCIONES ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: con el nombre de PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA se constituye mediante este acto fundacional una Compañía



Dr.
Correa
lario Décimo
yaquil-Ecuador

2

1. ~~El presente Estatuto Mercantil que se registra por el No. 000~~
2. de Compañías y por las disposiciones que constan
3. en el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO
4. SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la actividad
5. pesquera en sus tres fases: extracción, procesa-
6. miento y comercialización, así como también a la for-
7. mación, construcción y explotación de criaderos de
8. especies biocústicas en especial el camarón, a su
9. transformación y a la comercialización de las mis-
10. mas. Como consecuencia de las actividades que se
11. acaban de determinar, la Compañía podrá adquirir
12. en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar
13. plantas industriales para envasamiento de productos
14. del mar y frigoríficos, producir materia prima pa-
15. ra elaboración de alimentos destinados a la espe-
16. cie biocústica que tendrá en cautiverio, así co-
17. mo celebrar contratos de Asociación de acuerdo
18. con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Efec-
19. tuará toda clase de actos, contratos y operaciones
20. civiles mercantiles o de cualquier naturaleza, per-
21. mitidos por las Leyes y relacionados con su
22. objeto. Consecuentemente en el ejercicio de estas
23. actividades la Compañía queda facultada para adqui-
24. rir toda clase de muebles e inmuebles que le
25. sean necesarios para el cumplimiento de sus fines,
26. pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos. AR-
27. TÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compa-
28. ñía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su

República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO: PLAZO. El plazo para la duración del presente Contrato de Compañías es de ~~cin-~~
~~cuente~~ años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin Embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causales legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de ~~Quinien-~~
~~tos~~ mil sucres, dividido en ~~quinientas~~ acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de ~~Un mil sucres~~ cada una, numeradas de la Cero Cero uno a la quinientos inclusive.- Cada acción de Un Mil sucres, que estuviere totalmente pagada, dará derecho de un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas; a participar en las Utilidades de la Compañía, en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de accio-



De
D. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

3

nes se extenderán en Libros Tatomados, correla-
tivamente numerados y contendrán las declaraciones
exigidas por la Ley, debiendo llevar las firmas
del Gerente General y del Presidente de la Com-
pañía. Cada título podrá contener una o más accio-
nes.- Podrán emitirse certificados provisionales por
cualquier número de acciones, pero haciendo cons-
tar ellos la numeración de las mismas. Entrega-
título o el certificado al accionista es-
ta recibirá el recibo en el correspondiente Talo-
nario. ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y
TRANSMISION DE ACCIONES.- La Compañía considerará
como dueño de las acciones a quién aparezca como
tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las
acciones se transfieren o transmiten de conformi-
dad con las disposiciones legales pertinentes. ARTI-
CULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustra-
ción o inutilización de un título de acción o
acciones, se observarán las disposiciones legales
para conferir un nuevo título en reemplazo del
extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. CAPI-
TULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y RE-
PRESENTACION. ARTICULO NOVENO: La Compañía será regi-
da y gobernada por la Junta General de Accionis-
tas; y administrada, por el Gerente General, el
Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atri-
buciones que las competen por las Leyes y las
que señalan los Estatutos. ARTICULO DECIMO: DE LA

ción legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, actuará en su reemplazo el Presidente de la Compañía. CAPITULO TERCERO/ DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO PRIMERO

La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y al Gerente y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General en la forma en que determina la Ley y los reglamentos. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Comisario será convocado, especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVER-

SALES; No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,



De
J. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

4

1 que se encuentra presente o suplen- 400.
2 tada la totalidad del Capital Social pagado y
3 los accionistas acepten por unanimidad de votos
4 el constituirse en Junta General y estén tam-
5 bién unánimes sobre los puntos a tratarse en
6 la Junta. Las actas de las sesiones de Jun-
7 ta General de Accionistas celebradas conforme a
8 lo dispuesto en este Artículo, deberán ser sus-
9 critas por todos los accionistas o sus repre-
10 sentantes que concurriera a ellas, bajo pena
11 de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta
12 General no podrá considerarse constituida para
13 deliberar en primera convocatoria, si los con-
14 currentes, a ella no representan, por lo me-
15 nos, el cincuenta por ciento del capital paga-
16 do. Las Juntas Generales, se reunirán en segun-
17 da convocatoria, con el número de accionistas
18 presentes, debiendo expresarse así en la con-
19 vocatoria que se haga al efecto. Para estable-
20 cer el quórum susodicho, se tomará en cuenta
21 la Lista de Asistentes que, con indicación de
22 la clase y valor de las acciones y los votos
23 que les corresponda deberá formular el Gerente
24 General o quién hiciere las veces de Secreta-
25 rio de la Junta, bajo su firma y la del Pre-
26 sidente de la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO:
27 Los accionistas pueden hacerse representar en
28 las Juntas Generales por otras personas me-

quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente y el Comisario no podrán tener esta representación. Cada accionista podrá hacerse representar sólo por un mandatario cada vez, cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes, ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su Orden del día, los asuntos especificados en los literales c, d y e del Artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren a éstos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta General será presidida por el Presidente de



De
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador



1 la Compañía y actuará de Secretario, el Gerente
2 General de la misma. De cada sesión se levantará
3 un Acta, que podrá aprobarse en la misma sesión
4 En caso de ausencia del Presidente, presidirá la
5 Junta la persona que al efecto designen los con-
6 currentes; y, en caso de ausencia del Gerente Ge-
7 neral, actuará de Secretario la persona designada
8 de manera Ad-Hoc, por los concurrentes. El siste-
9 ma que habrá de observarse para llevar las actas
10 de las sesiones de Junta General es el de hojas
11 móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas
12 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones le-
13 gales, toda resolución de Junta General de accio-
14 nistas deberá ser tomada por mayoría de votos
15 del Capital pagado concurrente a la reunión. Los
16 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
17 la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO: Son atribu-
18 ciones de la Junta General de Accionistas; a) Nom-
19 brar al Presidente, al Gerente General y al Co-
20 misario, b) Aceptar las excusas o renunciás de los
21 nombrados funcionarios y removerlos cuando lo es-
22 time conveniente; c) Fijar las remuneraciones, ho-
23 norarios o viáticos de los mismos funcionarios y
24 asignarles gastos de representación, si lo estima-
25 re conveniente; d) Conocer los informes, Balances,
26 inventarios y más cuentas que el Gerente General
27 someta anualmente a su consideración y aprobarlos
28 u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto

de utilidades, en caso de haberlas y fijar

porcentaje de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente, las gerencias seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. CAPITULO

CUARTO: DEL PRESIDENTE DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El presidente, el

Gerente General y el Gerente, accionistas o no serán elegidos por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DEL PRESIDENTE.

TE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) Presidir las reuniones o Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los Certificados de acciones en unión del Gerente General y del Gerente e) firmar conjuntamente con el Gerente General



De
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador



1 SECRETARÍO LAS ACTAS de Junta General de 00.
2 nistas; d) Subrogar en su caso el Gerente General
3 en caso de que falte, se ausente o fallezca, y
4 en este último caso hasta que la Junta General
5 designe al titular; y e) Las demás atribuciones
6 establecidas en este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TER-
7 PRO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ten-
8 dra la representación legal, judicial y extraju-
9 dicial de la Compañía. Por consiguiente, tendrá las
10 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar to-
11 dos los actos y celebrar todos los contratos re-
12 lacionados con el objeto social de la Compañía.
13 b) suscribir conjuntamente con el Presidente y Gerente de
14 la Compañía los títulos de las acciones de ella
15 c) Llevar el libro de Actas de las sesiones de
16 Junta General de Accionistas, sus expedientes y el
17 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía;
18 d) Preparar los informes, Balances, Inventarios y
19 Cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a
20 consideración del Comisario; y, e) Las demás que
21 para el administrador establezcan la Ley de Com-
22 pañas, la Junta General y el presente Estatuto
23 No obstante sus amplias atribuciones, deberá cum-
24 plir las resoluciones y la orientación económica
25 y financiera de la Junta General de Accionistas.
26 En los casos de falta, ausencia, impedimento o
27 fallecimiento del Gerente General, lo subrogará el
28 Presidente con estos mismos deberes y atribuciones

en caso de fallecimiento, hasta que la Junta Ge-

neral designe al titular. ARTICULO VIGESIMO CUARTO

DEL GERENTE.- El Gerente subrogará al Presidente

en los casos de faltas, ausencia, impedimentos

o fallecimiento de éste, con los mismos deberes

y atribuciones en caso de fallecimiento, hasta

que la Junta General designe al titular CAPITULO

QUINTO: DE LA FISCALIZACION; DEL BALANCE GENERAL Y

DEL INVENTARIO, VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO: La

Junta General de Accionistas designará un Comisa-

rio, el cual podrá ser persona extraña a la com-

pañía que durará un año en el ejercicio de su

cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus

atribuciones y deberes son los señalados por la

Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: BALANCE GENERAL E

INVENTARIO: El treinta y uno de Diciembre de ca-

da año se cerrará el ejercicio económico anual

y se hará un inventario a esa fecha de los

bienes sociales.- CAPITULO SEXTO. DE LA RESERVA LE-

GAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Reserva Legal se

formará por lo menos, con el diez por ciento de

las Utilidades Líquidas y realizadas de la Com-

pañía, que arroje cada ejercicio económico, hasta

completar la cuantía mínima establecida por la

Ley de Compañías. La Junta General podrá crear

fondos para eventualidades con los porcentajes que

juzguen conveniente, pero observando las disposi-

403

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

4

5

1

35

or
g

1

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



7

de acuerdo a la Nomina de Suscriptores

y el Certificado de Integración de Capital extendido por Filambanco el cual se inserta para que forme parte íntegramente de esta Escritura.-

TERCERA: Los socios fundadores declaran que autorizan a la señora Blanca Flores de Castillo, para que realice todos los trámites de Constitución de la Compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida. CLAUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIP-

TORES Y PAGO DE LAS ACCIONES: Los socios fundadores declaran expresamente haber suscrito y pagado las siguientes acciones de la siguiente manera: Primero) La señora Blanca Flores de Castillo ha suscrito cuatrocientos Noventa y seis acciones de Un Mil sucres cada una y pagada de su valor

CIENTO VEINTICUATRO MIL 00/100 sucres (S/124.000,00) en numerario, equivalente a un veinticinco por ciento de su valor de cada una de las acciones

suscritas; Segundo) La señorita Maira Pizarro Vidal, ha suscrito Una acción de Un Mil sucres y ha pagado de su valor DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100

sucres (S/250,00), en numerario, equivalente a un veinticinco por ciento del valor de la acción

suscrita; Tercero) El Abogado Arturo Ordoñez Ortiz, ha suscrito una acción de Un Mil sucres y ha pagado de su valor DOSCIENTOS CINCUENTA

00/100 sucres (S/250,00), en numerario, equivalent-

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros



092-AJ

Señor
Promotor de la Compañía
"PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA"
Ciudad.-

Guayaquil, 20 ABR 1990

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud presentada en este Despacho, con la finalidad de obtener autorización para constituir la Compañía a denominarse "PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA", debo manifestarle que esta Subsecretaría emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente, en virtud de lo establecido en el Art. 1º del Decreto Nº 90 de Enero 31 de 1975, publicado en el Registro Oficial Nº 741 de Febrero de ese mismo año.

La compañía se inscribirá con el siguiente objeto social:

La Compañía se dedicará a la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización, así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas en especial del camarón, a su transformación y a la comercialización de las mismas. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la Compañía podrá adquirir en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industriales para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, producir materia prima para elaboración de alimentos destinados a la especie bioacuática que tendrá en cautiverio, así como celebrar Contratos de Asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes y relacionados con su objeto. Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades, la Compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos.

El presente informe no implica autorización para ejercer la actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Goello Fernández
M.S. Ingeniería Naval
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



FILANBANCO
ECUADOR

010



Guayaquil, septiembre 13 de 1983
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Blanca Flores de Castillo	\$ 124.000,00
Maira Pizarro Vidal	" 250,00
Arturo Ordoñez Ortíz	" 250,00
Héctor Chiriguaya Andrade	" 250,00
Ramiro Velásquez Sotomayor	" 250,00

\$ 125.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA"

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Per **FILANBANCO**

DANIEL RODRIGUEZ
Gerente de Cto. Gte.

CERTIF. VOTAC.

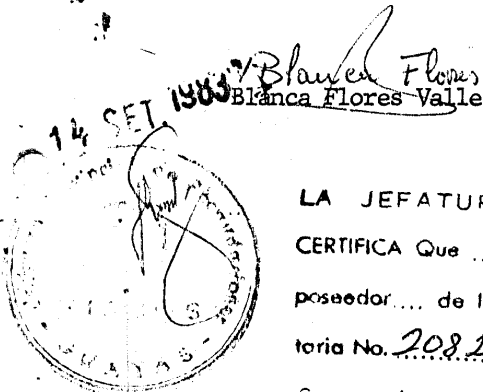
JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Ciudad.

Yo, BLANCA MARLENE FLORES VALLE, ecuatoriana, portadora de las Cédulas de Identidad No. 09-06768536 y Tributaria No. 208294, a Ud. solicito :

Se me otorgue Certificado de No Adeudar al Fisco, con el fin de constituir una Compañía.

Atentamente,

VALIDO POR QUINCE DIAS



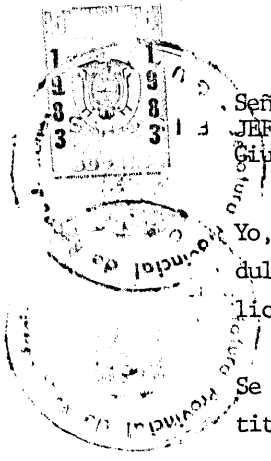
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA Que ... señor Blanca Marlene Flores Valle
poseedor... de las Cédulas de Identidad No. 09-06768536 Tribu-
toria No. 208294 no adeuda impuestos en esta Jefatura o la de la
Guayaquil, a 14 de Sept. de 1983

RAUL ALFONSO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

Angela V. Martínez

3

CERTIF. VOTRE



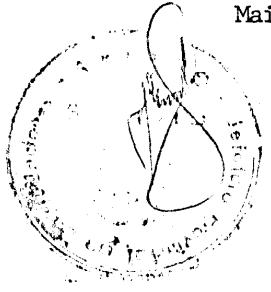
Señor
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Ciudad.

Yo, MAIRA EMPERATRIZ PIZARRO VIDAL, ecuatoriana, portadora de las Cédulas de Identidad No. 09-06235449 y Tributaria No. 188105, a Ud, solicito :

Se me otorgue Certificado de No Adeudar al Fisco, con el fin de constituir una Compañía.

Atentamente,

Maira Pizarro Vidal
Maira Pizarro Vidal



VALIDO POR QUINCE DIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA Que *Maira Emperatriz Pizarro Vidal*
poseedor de las Cédulas de Identidad No. *09-06235449*
tributaria No. *188105*
Expedida a *14* de *Sept.* de *1983*

14 SET. 1983

DAINY GONZALEZ GOMEZ

[Signature]
RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

CERTIF. VOTAC.

Señor
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Ciudad.

Yo, ARTURO MANUEL ORDONEZ ORTIZ, ecuatoriano, portador de las Cédulas de Identidad No. 07-00865298 y Tributaria No. 202831, a Ud. solicito:

que me otorgue Certificado de No Adeudar al Fisco, con el propósito de Constituir una Compañía.

Atentamente,

14 SET. 1983

Arturo Ordoñez Ortiz

VALIDO POR QUINCEDIAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor Arturo Manuel Ordoñez Ortiz
poseedor de las Cédulas de Identidad No. 07-00865298 y Tribu-

tario No. 202831, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha
Guayaquil, a 14 de Sept. de 1983

RAUL NIETO BRAVO

RAUL NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

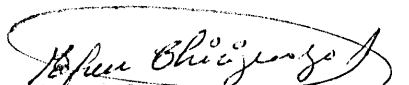
CERTIF. VOTAC.

Señor
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Ciudad.

Yo, HECTOR EFREN CHIRIGUAYA ANDRADE, ecuatoriano, portador de las Cédulas de Identidad No. 09-0473759-0 y Tributaria No. 208216, a Ud. solicito :

Se me otorgue Certificado de No Adeudar al Fisco, con el fin de poder realizar la Constitución de una Compañía.

Muy atentamente,


Héctor Efrén Chiriguaya Andrade

VALIDO POR QUINCE DIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA Que señor : HECTOR EFREN CHIRIGUAYA ANDRADE
poseedor de las Cédulas de Identidad No. 09-0473759-0, Tribu-
tario No. 208216 en esta Jefatura a la fecha
Guayaquil a 14 de SEP de 1933


RAFAEL PINEDA BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

14 SET. 1933

Martinez



Señor
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Ciudad.

Yo, RAMIRO ELOY VELASQUEZ SOTOMAYOR, ecuatoriano, portador de las Cédulas de Identidad No. 09-01531319 y Tributaria No. 289226 a Ud. solicito :

Se me otorgue Certificado de No Adeudar al Fisco, con el fin de constituir una Compañía.

Atentamente,

Ramiro Velásquez Sotomayor

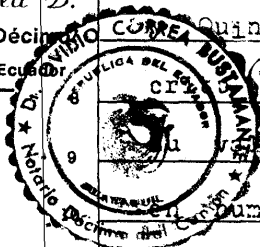
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA Que ... señor : RAMIRO E. VELASQUEZ SOTOMAYOR
poseedor ... de las Cédulas de Identidad No. 09-01531319, Tribu-
taria No. 289226 ...
Guayaquil, a 24 de SEP de 1982

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA



De
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

8



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

un veinticinco por ciento del valor de la acción suscrita; Cuarto) El señor Héctor Chiriguaya An-

drade, ha suscrito una acción de Un mil sucres y ha pagado de su valor DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 sucres (\$250,00), en numerario, equivalente a un veinticinco por ciento del valor de la acción suscrita;

Quinto) El Licenciado Ramiro Velasquez A. ha suscrito una acción de Un mil sucres y ha pagado de su valor DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES (\$250,00), en numerario, equivalente a un veinticinco por ciento

del valor de la acción suscrita.- El saldo del Capital suscrito será pagado por los accionistas, en numerario y en el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución, en el Registro Mercantil. Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima "PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA. f) Nancy Castillo de Bosch. Abogada. Registro número dos mil setecientos ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA/- Quedan agregados formando parte de la matriz, el Informe Favorable de la Subsecretaría de Pesca, el Certificado de Integración de Capital del Banco Filanbenco, y los Certificados de no ser deudores al Fisco. Esta escritura está exonerada de todo pago de Impuestos, Colegios, Alcabalas y sus adicionales por el Decreto Supremo número se-

y lo suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-

ET 4 208394

CT# 198105

C.F.A. 2028.31

C.F.# 208216

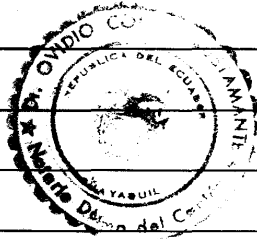
Q. T. #1 2292.21

Ante m. El Jefe



Dr.
O. Correa B.
Notario Décimo7
Guayaquil-Ecuador

OTORGO ANTE MI. en el Registro Público a mi cargo
y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO,
que sello y firmo en trece fojas útiles. Guayaquil,
octubre seis de mil novecientos ochenta y tres.-



Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
Notario Décimo7 del Cantón

Certifico: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-CA-83-1728, dictada el 14 de Noviembre de 1.983, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma - que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía denominada PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA, de fojas 18.999 a 19.023, número 1.347 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 14.923 del Repertorio. Guayaquil, dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto - en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dieciocho

cho de Noviembre de mil novecientos ochenta i tres.- El ^Nregistra
dor Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado
de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil,
dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta i tres.- El -
Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

